DNCP/DJ N°9104 /17

Asunción, 17 de agosto de 2017.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE UNA DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA N°13/2017 PARA "SERVICIOS DE HOSPEDAJE PARA EL COMANDO DEL EJERCITO", CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO DEL EJERCITO UOC N°2. ID N° 333.502.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 25 de Julio de 2017 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas identificado como caso 3581; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

El denunciante manifiesta: *"A TRAVES DE ESTE MEDIO, SOLICITO IMPUGNACION E INVESTIGACION DE OFICIO DEL LLAMADO MENCIONADO MAS ARRIBA, ADJUDICADO A LA EMPRESA INTEG-VP S.R.L., CON RUC: 80070892-0. EN RELACION A QUE ESTE PBC SOLICITA EXPERIENCIA EN SERVICIO DE HOTELERIA, Y VIENDO LOS DATOS DEL PROVEEDOR ADJUDICADO, EL MISMO NO POSEE CONTRATOS GANADOS DE HOTELERIA, TAMPOCO ESTA CATEGORIZADO EN LA CATEGORIA 9 (CATEGORIA DEL LLAMADO DE REFERENCIA), ES DECIR NO SE ENCUENTRA HABILITADO PARA SER ADJUDICADO EN ESTE RUBRO. POR LO QUE SOLICITO*

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

RETROTRAER A LA ETAPA DE EVALUACION Y ABRIR UNA INVESTIGACION DE OFICIO A LA EMPRESA ADJUDICADA."(Sic).----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota **DNCP/DJ Nº 8173/17** de fecha 31 de julio 2017, con acuse de recibo de fecha 01 de Agosto de 2017 –ha solicitado a la Convocante- remita la oferta de la firma adjudicada e informen sobre el estado de ejecución contractual del procedimiento.----------

Que, por medio de Nota **DNCP/DJ N°8174/17** de fecha 31 de Julio de 2017 se ha notificado a la adjudicada INTEG-VP S.R.L. (con acuse de recibo de fecha 04 de agosto de 2017) a fin de que en el plazo de 3 (tres) dias habiles se expida sobre los hechos denunciados .----------

Que, en fecha 4 de agosto de 2017 la Convocante, remite su descargo y menciona que: *"En cuanto a la denuncia expresamos que jamas hemos transgredido el Art. 4 de la ley N° 2051/03 que expresa: Principios Generales. La actividad de la contratacion pública se regirá por los siguientes principios:... **Igualdad y Libre Competencia**: permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidas en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrtaivas, este en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratacion pública. Y en atención al principio general de las contrataciones públicas arriba mencionado manifestamos que en el pliego de bases y condiciones se solicita experiencias en servicio, para el llamado en referencia; indicamos que la empresa INTEG- VP S.R.L HA PRESENTADO COPIAS DE CONTRATOS Y CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE SERVICIOS. Cuyas copias se adjuntan a la presente.Que con ello se comprueba que en ningun momento hemos limitado la igualdad y la libre competencia, por ser varias las empresas participantes quienes se ajustaron a la especificaciones técnicas solicitada en el PBC, no obstante hacemos hincapié que como entidad del*

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

estado paraguayo, que depende del presupuesto general de gastos de la nacion, no podemos hacer una compra que no resulte rentable, las compras se hacen mediante una planificación y estudio responsable de los bienes y servicios a ser adquiridos y que proporcione al estado paraguayo los mejores beneficios de costo, beneficio, rentabilidad y durabilidad. Por tanto solicito se desestime la denuncia contra la Contratacion Directa N° 13/17 para "Servicios de Hopedaje" para el Comando del Ejercito ID N° 333.502, por carecer de fundamentos valederamente legales. Que en relación al estado contractual esta uoc informa que el presente llamado ha sido comunicado su adjudicacion a través del Sistema De Información de Contrataciones Públicas (SICP), cuyo resultado fue la nota DNCP/DNC N°18070/17 de fecha 25 de julio; al respecto se informa que hasta la fecha no se ha celebrado contrato con la empresa adjudicada, esperando la resulta de la investigación de referencia".----------

Que, en fecha 9 de Agosto de 2017 por medio de Nota ingresada por Mesa de Entrada como expediente DNCP N° 7371 se presenta la firma INTEG-VP por medio de su representante y menciona que: *por este medio y bajo fe de juramento realizo descargo a la investigación preliminar abierta, caso N° 3581, en el marco del llamado de referencia , asi mismo, comunico mi total disconformidad, contra la misma. Mi representada, ha cumplido integralmente a los requerimientos licitados por la convocante y detallados en la carta de invitación de la licitación en cuestión. Las acusaciones hechas carecen totalmente de fundamento real. A razón de que, inicialmente en ningún apartado o punto de la carta de invitación se solicita o exige que los potenciales eferenctes deban estar categorizados dentro e una determinada categoría,valga la redundancia. INTEG-VP es una empresa dedicada a la comercialización de bienes y servicios variados, operando desde al año 2012 con el sector publico y privado, habilitada tributariamente para operar de este forma. Como sepodra apreciar dentro de las adjudicaciones publicas a la fecha, mediante el portal de la DNCP, existe una amplia variedad de licitaciones adjudicadas y concluidas satisfactoriamante, contemplando tanto bienes con servicios variados. Gracias a los años de experiencia, INTEG-VP ha logrado*

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

encaminar ciertas contrataciones de servicios de hospedaje con el sector privado de nuestra economía (similares a los solicitados), que nos han servido en la presente contratación, como aval de la experiencia solicitada. Como es biensabido, el estado, fundamentado enla ley en la ley N° 2051/03 de contrataciones públicas y sus reglamentaciones, normativas y decretos complementarios promueve la libre competencia dentro de las adquisiciones publicas, siempre que los potenciales oferentes cumplan a cabalidad con loa requisitos detallados en la carta de invitación o pliego de bases y condiciones. Esto pretende, mayor economía en las adquisiciones y funcionar com pilar para desarrollo de la economía nacional. Ante lo expuesto, vuestra dirección podrá apreciar, que las acusaicones hechas, motivantes de la presente investigación, no se ajustan y carecen de veracidad, ya que nuestra firma ha cumplido legítimamente con cada requerimiento solicitado por la unidad convocante enla carta de invitación. En la consecuencia, la djudicacion a nuestro favor, es solo mero proceso administrativo que dictamina al mejor oferente presentado en la licitación. Soliicto que cualquier acusación sea retirada y el proceso licitatorio en cuestión pueda seguir su curso normal en la brevedad posible".----------

Ahora bien, la supuesta irregularidad mencionada en la denuncia recibida a través del Sistema de Denuncias, consiste en que la empresa adjudicada en el llamado de referencia INTEG-VP S.R.L. no posee la experiencia solicitada en las bases concursales y que tampoco estaria categorizado en la categoria 9, -categoría del llamado-.----------

Al respecto, la Convocante menciona en su escrito de descargo que la empresa INTEG- VP S.R.L ha presentado copias de contratos y constancia de cumplimiento satisfactorio de servicios relacionados con el objeto del llamado.--------

Que, es menester mencionar lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones con relación a los criterios a ser evaluados por el comité evaluador para calificar la experiencia del oferente, a continuación un extracto del PBC.----------

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

***(d)*Experiencia:**

- El oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su experiencia en la provisión de **"SERVICIOS DE HOSPEDAJE"**, a través de la presentación de copias de contratos ejecutados o facturaciones, del 30% (treinta por ciento), del monto total de la oferta de la presente Licitación.
- Constancia de cumplimiento satisfactorio de los servicios ejecutados, como mínimo 2 (dos) por cada año correspondiente a los años 2014,2015 y 2016
- Consorcios: En caso de Consorcios, en lo que respecta a los criterios de capacidad financiera, y experiencia, se deberá indicar en la oferta cual es el líder del consorcio, quien deberá cumplir con al menos el 60% de los criterios de calificación, y el 40% restante lo cumplirán los demás integrantes del consorcio.

De lo anterior se desprende que el PBC solicita para acreditar experiencia, evidencia documentada que demuestre a través de presentación de contratos ejecutados o facturaciones, del 30%, del costo total de la oferta y constancias de cumplimiento satisfactorio de los servicios ejecutados**, como minimo 2 por cada año en los periodos 2014, 2015, 2016.**----------

Se verfica en autos a fojas 10 al 15, -entre las documentales remitidas por la Convocante- **un contrato de servicios de hospedaje** para funcionarios en zonas del departamento central firmada entre la firma Adjudicada INTEG- VP S.R.L y la firma JCLAP Consultora, correspondiente al periodo 2014 y 2015 fecha 10 de marzo del 2014, plurianual por 2 años; además también, se visualiza otro contrato **firmado con la misma firma** pero correspondiente al periodo 2016 con vigencia de 11 meses, de fecha fecha 8 de febrero del año 2016 y una constancia de cumplimiento satisfactorio de servicios, el cual certifica que la firma INTEG- VP S.R.L ha prestado en tiempo, forma y condiciones los servicios de hospedaje de funcionarios a favor de la firma JCLAP- CONSULTORA durante los ejercicios 2014 y 2015 relacionado al contrato mencionado mas arriba.----------

Abg. Martha Beatriz Yaron
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En este orden de ideas se tiene que, si bien la firma adjudicada ha presentado los contratos (2 dos) tal como lo solicita el PBC, es decir,por el valor del 30% de costo total de la oferta, no obstante, se verifica que en cuanto al certificado de cumplimiento satisfactorio de los servicios que fueron prestados en su oportunidad la firma adjudicada presenta 1(un) solo certificado el cual corresponde a los periodos 2014 y 2015, siendo que las bases concursales se solicitaba que sean 2 (dos) constancias por cada año (2014,2015,2016); por lo que , a prima facie la firma INTEG- VP S.R.L no cumpliría con los requisitos del PBC----------

A continuación extracto del Acta N° 22/17 de fecha 12 de julio del 2017 Informe de Evaluacion.----------

Continuación del Acta N° 22/2017 – Comité de Evaluación

ANÁLISIS EN SU TERCERA FASE.

En esta tercera fase se evaluará la capacidad legal, financiera, técnica y experiencia de la mejor oferta, de conformidad a lo solicitado en la Carta de Invitacion. Se aplica el método "CUMPLE" o "NO CUMPLE".

Conforme a lo establecido en el **Articulo 57°- *"Aclaración de Ofertas"*** del Decreto N° 21.909/03 y el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se ha solicitado a la firma **INTEG – VP S.R.L.** la remisión de documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, a través de la Nota N° 476/2017 de la UOC N° 2, de fecha 13 de julio del corriente año, a efectos de proseguir el proceso de evaluación, según se detalla a continuación:

- Contratos ejecutados o facturaciones del 30% (treinta por ciento) del monto total de la oferta de la presente licitación.
- Constancia de cumplimiento satisfactorio de los servicios ejecutados, como mínimo 2 (dos) por cada año correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016.
- Balance General del Ejercicio Fiscal 2015.

Mediante nota sin número de fecha 14 de julio de 2017, la firma **INTEG – VP S.R.L.** remite toda la documentación que le fuera requerida. En virtud a lo establecido en el **Articulo 59°- *"Disconformidades, Errores y Omisiones*** "del Decreto N° 21.909/03 que establece lo siguiente ***"(...) Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, su oferta podrá ser rechazada"***, el mismo fue remitido en el tiempo establecido y en forma; razón por la cual queda calificada dicha oferta para las siguientes Etapas de Evaluación.

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, del informe de evaluación se desprende que el Comité Evaluador ha solicitado por medio de Nota N° 476/17 de la UOC N°2, de fecha 13 de julio del 2017 a la firma INTEG- VP S.R.L la remisión entre otros documentos, de las constancias referidas líneas arriba y sin mencionar específicamente cuales fueron los documentos remitidos por la adjudicada en respuesta a la aclaratoria, se limitó a mencionar que la oferta queda calificada para las siguiente etapa de evaluación, tal y como se puede observar en la imagen mas a bajo -*"Sección de Documentos Formales que Componen la Oferta, Otros Documentos."*----------

Otros documentos.	
El oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su experiencia en la provisión de "SERVICIOS DE HOSPEDAJE", a través de la presentación de copias de contratos ejecutados o facturaciones, del 30% de la sumatoria total del monto máximo de la presente Licitación.	CUMPLE
Constancia de cumplimiento satisfactorio de los servicios ejecutados, como mínimo 2 (dos) por cada año correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016	CUMPLE

Que, de la lectura del Informe de Evaluación, debe poder inferirse en forma clara y precisa cuales son los fundamentos que motivan la decisión basándose en criterios establecidos previamente en el PBC y previstos en nuestra normativa, caso contrario la misma carece de motivación, volviendo la decisión de la Convocante en un acto arbitrario y por consiguiente nulo.----------

Que, tanto la Ley N° 2051/03 como el Decreto Reglamentario 21.909/03, establecen los mecanismos, la metodología y los parámetros bajo los cuales deben ser evaluadas las ofertas. En tal sentido, la recomendación emitida por el Comité de Evaluación y la consiguiente Resolución de la Convocante, debe encontrarse fundada.----------

De lo expuesto, debemos mencionar que el **Art. 61° del Decreto N° 21.909/03** refiere sobre el Método de Evaluación de Ofertas, indicando en ese sentido que: **1°** Primero, se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial; **2°** Luego, las ofertas

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

que se ajusten a los requerimientos sustanciales deberán ser agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritmética necesarias; **3°** Posteriormente, se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo, la que será analizada en detalle a fin de verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación. Si dicha oferta cumple con todos los requisitos del PBC será propuesta para la adjudicación; y, **4°** En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio. ----------

Que, en el caso en particular , se considera que el análisis realizado por el Comité de Evaluación no resulta suficiente pues no demuestra o justifica en base a un análisis serio, que la oferta adjudicada cumplen con las condiciones requeridas en el pliego de bases y condiciones, en concreto respecto a la experiencia requerida.----------

De esta forma, y conforme lo aplicable en este caso la Ley 2051/03, en su Art. 27° refiere sobre el dictamen del Comité de Evaluación y establece que el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas, deben encontrarse insertas en el mismo, y dice *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública"*. [Sic].----------

Que, establece la ley que toda adjudicación debe realizarse con base en el Informe de Evaluación, y que dicho Informe constituye el documento en el cual se exponen las explicaciones o razones respecto al cumplimiento e incumplimiento de

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

las ofertas con relación a los requisitos dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

En este sentido, el Art. 28° de la Ley Nº 2051/03 dispone lo que sigue: *"...Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...".*----------

Por esta razón, y en virtud a lo referido precedentemente entendemos que en el mencionado procedimiento de contratación se han cometido errores al momento de la evaluación de las ofertas, y de la adjudicación, contraviniéndose preceptos de la Ley N° 2051/03 y sus Decretos reglamentarios, de una manera tal que han quedado viciados los actos jurídicos de recomendación de adjudicación y de adjudicación misma.----------

Que si bien es cierto que correspondería la apertura de una investigación de oficio, del descargo de la convocante se desprende que a la fecha no se ha celebrado contrato alguno con la empresa INTEG- VP S.R.L , a la espera de las resultas de la presente investigación, por lo cual, esta dirección jurídica ordena a la entidad Convocante a que reevalue la oferta de conformidad a los lineamientos que rigen la materia y asimismo, remita al juzgado de instrucción el nuevo informe de evaluación y el correspondiente acto administrativo de adjudicación so pena que la Dirección Nacional inicie una investigación de oficio.----------

Asimismo se insta de considerar oportuno lo dispuesto en los Art. 30 y 31 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

En base a lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones del caso corresponde el cierre de la investigación preliminar, en espera de la remisión de la nueva evaluacion de ofertas.----------

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por tanto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) y c) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente.----------

ABG. MARTHA BEATRIZ VERON
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP